

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA PRIMERA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	FÉLIX ANTONIO GARCÍA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01310
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	AUTO QUE RESUELVE

Por medio de auto del 20 de agosto de 2013, notificado por estados del día 22 siguiente, el Despacho avocó el conocimiento del proceso de la referencia y ratificó las actuaciones procesales hasta el momento surtidas por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín.

El auto en mención quedó debidamente ejecutoriado, en consecuencia, es menester imprimirle el trámite que corresponde en el asunto al rubro, así:

**1°. En cuanto a la medida provisional.**

El día 2 de agosto de 2013 se decretó medida provisional y se adoptaron unas decisiones tendientes al amparo de los derechos colectivos invocados. El auto se notificó por estados el 5 de agosto de 2013, el día 9 siguiente los coadyuvantes de la Clínica de la Universidad Pontificia Bolivariana y de la Universidad de Medellín interpusieron recurso de reposición contra el mismo. (fol. 256 y 257)

El Municipio de Medellín interpuso recurso de reposición y apelación frente a la medida cautelar decretada el día 9 de agosto de 2013. (fol. 258 a 262)

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 229 parágrafo, señala:

*Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.*

El artículo 236 *ibíd* regula los recursos procedentes contra el auto que decreta una medida cautelar, señala que la providencia será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. Estipula que el recurso se concederá en el efecto devolutivo y será resuelto en un término máximo de 20 días.

En consecuencia, la Ley 1437 de 2011 introdujo cambios en la regulación de las medidas cautelares en materia de protección de derechos e intereses colectivos, entre ellos, estableció los recursos de apelación y súplica como procedentes para impugnar la decisión.

Tanto los coadyuvantes como el Municipio de Medellín interpusieron recurso de reposición contra el auto que decretó la medida provisional, el cual, es improcedente según las disposiciones citadas. El Municipio de Medellín por su parte, interpuso a su vez recurso de apelación en el mismo escrito, el cual procede contra el auto que decreta medida cautelar.

Dada la improcedencia del recurso de reposición, el Despacho entenderá que se interpuso de recurso de apelación en ambos casos, dentro del término legal.

**SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO Y ANTE EL CONSEJO DE ESTADO**, el recurso de apelación interpuesto por los coadyuvantes anotados y el ente municipal demandado contra el auto del 2 de agosto de 2013, por medio del cual se decretó de oficio una medida cautelar.

Como quiera que se conserva competencia para adelantar otros trámites, el expediente continuará en este Tribunal, para efectos de surtirse el recurso **LAS PARTES INTERESADAS APORTARÁN COPIAS** de las siguientes providencias, a efectos de ser autenticadas por Secretaría y posteriormente remitidas al Consejo de Estado:

- a.** De la demanda
- b.** De la contestación del Municipio de Medellín
- c.** Del auto que abrió a pruebas el proceso
- d.** De la audiencia de testimonios celebrada el día 2 de agosto de 2013 (fol. 190 y ss)
- e.** Del auto que decretó la medida cautelar
- f.** Del recurso de reposición interpuesto por los coadyuvantes (fol. 256 y ss)
- g.** Del recurso de reposición y apelación interpuesto por el Municipio de Medellín
- h.** Del auto por medio del cual el Tribunal Administrativo avocó conocimiento.
- i.** De la presente providencia.

Las copias serán suministradas dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena que quede desierto el recurso. Suministradas oportunamente Secretaría las autenticará y enviará al Consejo de Estado en un término no mayor a 5 días.

## 2. En cuanto a la prueba técnica.

Por medio de auto del 12 de julio de 2013 se decretó una prueba pericial para facilitar la disertación técnica respecto a los estudios de las pruebas, estudios anexos y aquellos que fuesen allegados al proceso; así como para el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial (fol. 120 vuelto).

Para ello se requirió a la Facultad de Minas y Metalurgia de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, a fin de designar un experto acorde a lo solicitado para la prueba, e igualmente, los costos que implicaría la experticia.

El día 30 de julio de 2013 se radicó en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín, comunicado del decano de la facultad mencionada, en el cual informa: (...) *si bien nuestra Universidad cuenta con la dependencia que se requiere – Metalurgia–, para poder cumplir con el requerimiento mencionado, se necesita una mayor especificidad en cuanto al grado de profesional del experto.*

**SE PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte actora la respuesta del decano, y **SE LE REQUIERE** para que especifique el área de conocimiento del profesional que rendirá la experticia así como el campo de profundización y/o especialización que en esa área del conocimiento se pide. Para lo anterior, contará con el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

## 3. En cuanto al comunicado del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

El día 30 de agosto de 2013 se envía a la Oficina de Apoyo de los Juzgados comunicado de la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo.

Se explican los parámetros para evaluar la viabilidad y financiación de gastos judiciales, se deja expreso el derecho de seleccionar las acciones a respaldar económicamente, y respecto a los peritajes se indica que solo se sufragarán aquellos que por las razones de situación socioeconómica de los peticionarios y los fundamentos de la demanda así lo ameriten.

Se pide el envío con destino al fondo de copia de la demanda, del auto admisorio, del auto que decreta el amparo de pobreza, del auto que decretó las pruebas, del auto que decreta el costo de la prueba pericial a cargo del Fondo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA** a que aporte las copias de los documentos y providencias anteriormente relacionadas, a la mayor brevedad posible, a fin de que Secretaría de la Corporación las envíe con

destino al Fondo y la viabilidad jurídica y financiera de los gastos de la prueba sea estudiada.

Por medio del oficio que remita el Fondo las copias, **SE INFORMARÁ POR SECRETARÍA** que los gastos del peritaje aún no se conocen, como quiera que se requieren algunas concreciones respecto al profesional y el área de especialización de aquel. Una vez conocidos e informados los costos de la pericia al Despacho serán informados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**